

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza el presente proceso con memorial mediante el cual informa la razón que impide la notificación a IPS PASBISALUD LIMITADA HOY PASBISALUD IPS SAS EN LIQUIDACIÓN. Sírvasse Proveer.

Pereira, Risaralda 23 de mayo de 2024

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Secretaria



Junio cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2018-00682-00
Proceso: VERBAL
Demandante: BLANCA ROSA TAMAYO GIRALDO
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y O.

En atención a la constancia que precede, y de cara a la justificación que pone de presente el apoderado judicial de la parte actora, en relación con la notificación de la demanda IPS PASIBSALUD LIMITADA HOY PASBISALUD IPS SAS EN LIQUIDACIÓN, es de ver que tal prohibición no aplica para el presente caso.

Nótese que lo consignado reza:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, No AUROTIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

De donde claramente se advierte, que la prohibición allí contenida, tiene que ver con decisiones de carácter administrativo, por tanto, como el presente asunto se rige por las normas del CGP., resulta viable realizar la notificación en la dirección electrónica allí reportada.

En efecto, el numeral 2 del artículo 291 preceptúa que:

“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

Y en esa medida, nada obsta para que el apoderado judicial procure allí, la notificación de la codemandada IPS PASBISALUD LIMITADA HOY PASBISALUD IPS SAS EN LIQUIDACIÓN, y por tanto, se le requiere para que procure la notificación en la dirección electrónica que aparece registrado en el certificado de existencia y representación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
*Ley 2213 de 2022 y
Acuerdo PCJA20-11632 del CSJ*

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO.

Lj

Notificado por estado electrónico del 5 de junio de 2024

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ee85cb0ac93a8df7174c50820e25502df09861b00b19d8d106e64844a669a5**

Documento generado en 04/06/2024 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>